



ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, el enganche y la retirada de la vía pública y el depósito, o no, en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras administración públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- d) La retirada, el depósito y/o traslado de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras, actos, actuaciones en la vía pública o cualquier otro trabajo en la misma, para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.



2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé algunos de los supuestos que se determinan en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

3. No están sujetos a la tasa de retirada y depósito aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados o trasladados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figuren inscritos en los registros oficiales.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos los titulares de los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de embargos, inmovilizaciones o precintos derivados de ordenes dimanantes de la autoridad judicial o administrativa que conlleven el depósito de vehículos en el depósito municipal, el sujeto pasivo será el Juzgado o Tribunal, la Administración de Justicia o la Administración ordenante del depósito, embargo, inmovilización o precinto del vehículo.
- b) En el supuesto de retirada de vehículos consecuencia de la ocupación temporal de la vía pública a solicitud de tercero, bien sea por mesas y sillas, materiales de construcción ó cualquier otro concepto semejante, para las que cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

ARTICULO 4.- TARIFAS

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-Recogida de vehículos de la vía pública.

EUROS

	Horario ordinario €	Horario festivo Nocturno (de 22h a 6h) €
1.1.- Bicicletas y otros vehículos sin tracción mecánica	10,00	14,00
1.2.- Ciclomotores, enseres o elementos de pequeño tamaño cuya masa no exceda de 750 kg	30,00	42,00
1.3.- Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	40,00	56,00
1.4.- Turismos furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de tres ruedas	80,00	112,00
1.5.- Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior o igual a 2.200 kg hasta 3.500 kg	170,00	238,00
1.6.- Vehículos de mayor de 3.500 kg de masa máxima autorizada	200,00	280,00

Epígrafe 2.- Enganche de vehículo con la grúa sin producirse la retirada del mismo:

	Horario ordinario €	Horario festivo Nocturno (de 22 h a 6 h) €
2.1.- Por enganche de ciclomotores y motocicletas	10,00	14,00
2.2.- Por enganche de vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y turismos	40,00	56,00
2.3.- Por enganche de otros vehículos	60,00	85,00

Epígrafe 3.-Depósito de vehículos.

	€
3.1.- Por cada 24 horas o fracción, que pase el vehículo en el depósito, se abonarán	5,00

Epígrafe 4.- Inmovilización de vehículos.

	€
4.1.- Por inmovilización de ciclomotores y motocicletas	10,00
4.2.- Por inmovilización de vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y turismos	40,00
4.3.- Por inmovilización de otros vehículos	60,00

ARTICULO 5.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, en el momento de la prestación del servicio por la grúa encargada del mismo.
- b) En el caso de depósito de vehículos, cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en el recinto que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.
- c) En el caso de inmovilizaciones de vehículos, desde el comienzo de la intervención de los agentes municipales en la operación de inmovilización.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.

1.- En el momento de proceder a la retirada del vehículo se procederá por los agentes municipales encargados de la regulación del tráfico a practicar la liquidación correspondiente, para lo cual irán provistos de talonario de recibos numerados y debidamente sellados.

2.- El ingreso de las cuotas se efectuará en el momento de retirar el vehículo. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito, mientras no se acredite haber efectuado el pago.

3.- Los débitos procedentes de las tasas reguladas en esta Ordenanza que no fuesen satisfechas en el plazo legal a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que efectúe el pago de las tasas y la retirada del vehículo, se ejecutarán por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, de conformidad



con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1.974 por la que se regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que comience la prestación del servicio de grúa municipal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el B.O.P. número 27 de fecha 2/3/92.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-9-00, y publicado su texto íntegro en el B.O.P. número 150 de fecha, 15-12-00, comenzando a aplicarse el día siguiente de su publicación.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26-11-02, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-3-04 y publicada en el B.O.P. número 65 de fecha 7-6-04.

EL SECRETARIO



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-10-04 y publicada en el B.O.P. número 149 de fecha 29-12-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 28 de octubre y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 148 de fecha 27 de Diciembre de 2013.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31 de marzo de 2025 y publicada en el B.O.P. número 71 de fecha 20 de junio de 2025.

EL SECRETARIO